



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Teléfono móvil: 3225285458
Correo: j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 25/06/2025. Doy cuenta a la señora Juez, el presente asunto donde se allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

MARIA FERNANDA LASSO AGREDO
Secretaria.

RADICACION: 2024-00076
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO POLO DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Auto No.:0573

Pasto, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025).

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

El despacho procede a verificar si las contestaciones de la demanda presentadas por cada los demandados y a fijar fecha de audiencia.

2. CONSIDERACIONES.

2.1. ACREDITACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A COLPENSIONES

Mediante correo electrónico aportado por la apoderada judicial de la parte demandante el 18 de junio de 2024, se acredita la notificación electrónica de la demanda a la entidad demandada a través del correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se determina que la demandada fue debidamente notificada el 20 de junio de 2024. En consecuencia, el término de traslado inició el 21 de junio de 2024 y concluyó el 05 de julio de 2024.

Verificado lo anterior, se constata que la parte demandada presentó, a través de su apoderado judicial, el escrito de contestación de la demanda ante este Juzgado el 02 de julio de 2024, dentro del término legal.

Por lo tanto, corresponde examinar el contenido de la contestación, incluyendo las excepciones propuestas, a efectos de verificar su conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Realizado dicho análisis, se concluye que el documento cumple con los requisitos legales, por lo que se tiene por contestada la demanda.

2.2. ACREDITACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A COLFONDOS S.A.

Mediante correo electrónico aportado por la apoderada judicial de la parte demandante el 18 de junio de 2024, se acredita la notificación electrónica de la demanda a la entidad demandada a través del correo procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se determina que la demandada fue debidamente notificada el 20 de junio de 2024. En consecuencia, el término de traslado inició el 21 de junio de 2024 y concluyó el 05 de julio de 2024.

Verificado lo anterior, se constata que la parte demandada presentó, a través de su apoderado judicial, el escrito de contestación de la demanda ante este Juzgado el 02 de julio de 2024, dentro del término legal.

Por lo tanto, corresponde examinar el contenido de la contestación, incluyendo las excepciones propuestas, a efectos de verificar su conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Realizado dicho análisis, se concluye que el documento cumple con los requisitos legales, por lo que se tiene por contestada la demanda.

2.3. NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

En cumplimiento del auto publicado el 07 de junio de 2024, la parte actora notificó la admisión de la demanda:

- Al Ministerio Público, mediante correo electrónico enviado el 18 de junio de 2024 a febelalcazar@procuraduria.gov.co.
- A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de su plataforma digital el 18 de junio de 2024.

2.4. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

La señora Procuradora 30 Judicial II para Asuntos del Trabajo y Seguridad Social de Pasto presentó escrito describiendo el traslado del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, dicho concepto se tendrá en cuenta en el desarrollo del proceso.

2.5. PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA VIRTUAL

Una vez debidamente trabada la litis, corresponde señalar fecha y hora para la celebración de las audiencias públicas previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Se recuerda a las partes que su asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada será sancionada conforme a la ley.

Las audiencias se realizarán por medios virtuales, a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. El enlace de acceso será remitido oportunamente a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

2.6. RENUNCIA AL PODER DEL APODERADO DE COLPENSIONES

Mediante memorial presentado el 3 de febrero de 2025, el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S., comunicó su decisión de renunciar al poder otorgado por COLPENSIONES.

Verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicado por analogía, y acreditada la comunicación a la entidad demandada, el despacho acepta la renuncia presentada.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2025, se allegó poder general conferido mediante Escritura Pública No. 0035 del 10 de enero de 2025, en virtud del cual el señor Diego Alejandro Urrego Escobar, representante legal suplente de COLPENSIONES, otorgó poder a la Unión Temporal Ángel y Consultores 2025, identificada con NIT 901.902.232-4.

A su vez, el señor Carlos Alberto Vélez Alegría, representante legal de dicha sociedad, otorgó poder al abogado María Alejandra Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y Tarjeta Profesional No. 263.972, para actuar como apoderado de COLPENSIONES en el presente proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO.- TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A., a través de su apoderado judicial.

TERCERO.- Agregar al expediente el concepto emitido por el Ministerio Público.

CUARTO.- SEÑALAR el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la cual se llevarán a cabo la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, trámite y juzgamiento. Se recuerda a las partes que su

asistencia es obligatoria y que su ausencia injustificada será sancionada conforme a la ley.

QUINTO.- ADVERTIR a las partes que, de fracasar la conciliación que inicialmente se procurará, se procederá en la misma audiencia a recibir las declaraciones de los testigos citados por las partes; por lo tanto, las partes deberán comparecer con sus testigos y con las demás pruebas que consideren pertinentes para en dicha diligencia realizar su práctica y para continuar con la siguiente etapa procesal hasta su culminación con sentencia

SEXTO.- ORDENAR la práctica de la audiencia convocada de forma virtual a través de la plataforma Teams o cualquier otra que disponga el C.S. de la J. para la fecha, cuyo enlace de acceso será remitido a las partes y demás convocados por correo electrónico con la debida antelación para garantizar su comparecencia.

SEPTIMO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392.

OCTAVO.- RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ Alegría, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 y Tarjeta Profesional No. 151.741, como apoderado de COLPENSIONES.

NOVENO.- ACEPTAR la sustitución del poder conferida por el abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA a la abogada MARIA ALEJANDRA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y Tarjeta Profesional No. 263.972, como apoderado de COLPENSIONES.

DECIMO.- RECONOCER personería para actuar al abogado FABIO ERNESTO SANCHEZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.264 y Tarjeta Profesional No. 263.470, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

UNDECIMO.- Notificar por estados electrónicos, conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amalia Andrade Arevalo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Pasto - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcbf37791a2205c30aedee0222ecc2c1b587c29672a729ad943711dd055d4d3**

Documento generado en 25/06/2025 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>